



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ARTURO DELGADO VIZCARRA
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Resolución Ministerial

N° 301-2009-PCM

Lima, 09 JUL. 2009

CONSIDERANDO

Que, la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, establece que los ciudadanos tienen derecho a una gestión pública de calidad, que estará reconocida por los ordenamientos jurídicos nacionales, pudiendo solicitar y obtener información pública de interés general, en especial aquella referida a los resultados de la gestión pública y al desempeño de los órganos y entes de la Administración Pública, que sea completa, veraz y actualizada. Con dicho objetivo, se podrá acceder a aquella información contenida en archivos y registros, con las excepciones contempladas en la ley;

Que, la Vigésima Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional establece como una Política de Estado la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece entre otras, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana del desempeño de la gestión pública;

Que, la Ley N° 27658- Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado simplificación administrativa, ética, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica, el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, mediante Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", se desarrolla un conjunto de disposiciones orientadas a garantizar el principio de publicidad en la administración, disponiendo además la publicación a través de "Portales de Transparencia" de información relacionada con la gestión de las entidades públicas;

Que, el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, aprobado por Decreto Supremo 043-2003-PCM, establece la obligación de la PCM de remitir un Informe Anual al Congreso de la República relativo a las solicitudes de acceso a la información atendidas y no atendidas por las entidades de la administración pública;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTURO DELGADO VIZCARRA
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Secretaría de Gestión Pública es competente en materia de funcionamiento y organización del Estado, simplificación administrativa, ética y transparencia, teniendo por función "Formular, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de acceso a la información pública, fomento de la ética en la función pública, la transparencia y la vigilancia ciudadana";

Que, es necesario mejorar el reporte de información de solicitudes de Acceso a la Información atendidas y no atendidas para asegurar el cumplimiento de la finalidad de las leyes de la materia, a través de una directiva que señale aquellos casos que se encuentran excluidos del informe elaborado por la PCM;

De conformidad a la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 003 -2009-PCM/SGP "LINEAMIENTOS PARA EL REPORTE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION A SER REMITIDOS A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS"

Artículo 2°.- Publicación de la Directiva

La Presente Resolución Ministerial deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. La Directiva aprobada por el artículo 1°, deberá ser publicada en Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Vigencia

La Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales electrónicos indicados en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMÓN MUNARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECTIVA N° 003-2009-PCM/SGP

LINEAMIENTOS PARA EL REPORTE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION A SER REMITIDOS A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 1°.- Objeto

La presente Directiva establece los Lineamientos para el reporte de las solicitudes de acceso a la información de las Entidades de la Administración Pública que posibilite el mejor cumplimiento de la obligación de la Presidencia del Consejo de Ministros de informar al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2°.- Finalidad

Son fines de la presente Directiva:

- 2.1 Garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.2 Precisar el contenido de la información a ser presentada a la Presidencia del Consejo de Ministros para la elaboración del Informe Anual.
- 2.3 Fortalecer las capacidades de los responsables de Acceso a la información mediante el fomento de una cultura de transparencia en el Estado.

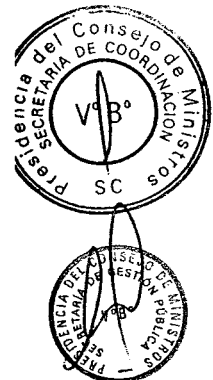
Artículo 3°.- Base Legal

La presente directiva se sustenta en las siguientes normas:

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 3.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento.
- 3.4 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.5 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM Reglamento de la Ley N° 27806.
- 3.6 Decreto Supremo N° 063-2007, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 057-2008-PCM.

Artículo 4°.- Alcances

De conformidad con lo establecido por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Directiva será de aplicación para las siguientes entidades de la Administración Pública:



ARTURO DELGADO VIZGARRA
Secretaría General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- 4.1 El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
- 4.2 El Poder Legislativo;
- 4.3 El Poder Judicial;
- 4.4 Los Gobiernos Regionales;
- 4.5 Los Gobiernos Locales;
- 4.6 Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía;
- 4.7 Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y
- 4.8 Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Artículo 5°.- Del área competente de reunir la información de las Entidades

La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros será la encargada de consolidar la información que remitan las Entidades de la Administración Pública para la elaboración del Informe Anual. Dicho proceso deberá concluir antes del último día hábil del mes de febrero.

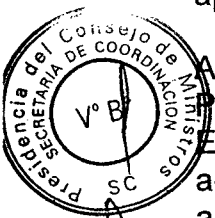
Asimismo, la Secretaría de Coordinación remitirá a la Secretaría General, a más tardar la tercera semana del mes de marzo, la propuesta de Informe Anual para ser revisada y enviada al Congreso de la República dentro del término previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6°.- Del requerimiento a las entidades de la Administración Pública

La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros requerirá a las entidades de la Administración Pública, por escrito o a través de medios análogos que garanticen su adecuada recepción y, dentro de la primera quincena de enero, la presentación de los formatos que den cuenta respecto a los pedidos de información atendidos y no atendidos, conforme al modelo aprobado como Anexo-1 de la presente Directiva.

Adicionalmente y, dentro del mismo término, se coordinará la publicación en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros y en el Portal del Estado Peruano, del Cronograma para la presentación de los reportes sobre acceso a la información por parte de las Entidades de la Administración Pública así como de los Formatos de Reporte respectivos.

En dicha publicación, se determinarán los plazos para el reporte, modificación y remisión del Informe Anual al Congreso de la República. Sin perjuicio de ello, la Presidencia del Consejo de Ministros podrá emplear otros medios de comunicación idóneos para facilitar el conocimiento de los plazos contenidos en

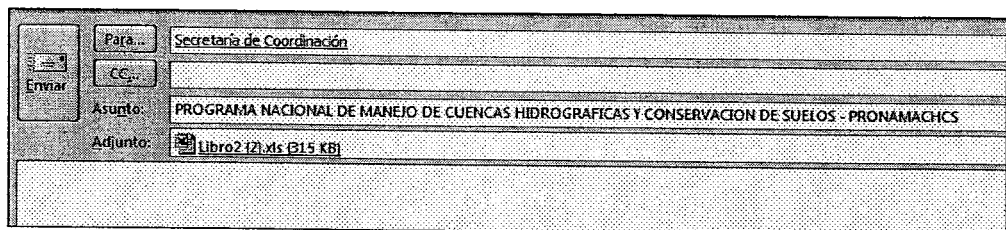


el mencionado Cronograma, así como crear medios electrónicos y/o virtuales para la absolución de consultas vinculadas con el referido proceso.

Artículo 7°.- De las características de la información

La información que remitan las Entidades de la Administración Pública deberán tener las siguientes características:

- Los formatos se encontrarán disponibles, desde la primera quincena de Enero, en versión descargable, en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).
- Los formatos deberán ser remitidos debidamente completados, por las Entidades de la Administración Pública, por vía regular y al correo electrónico: sc@pcm.gob.pe, bajo las siguientes reglas:
 - a) El envío de formatos a través de **medios virtuales**, deberá realizarse mediante el empleo de la hoja de cálculo MS Excel, consignando como **ASUNTO** el nombre completo de la Entidad remitente; por ejemplo:



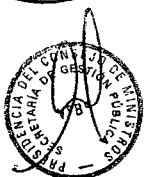
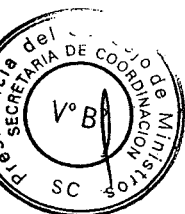
Para..	Secretaría de Coordinación
CC..	
Asunto:	PROGRAMA NACIONAL DE MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS Y CONSERVACION DE SUELOS - PRONAMACHCS
Adjunto:	Libro2 (2).xls (515 KB)

- b) El envío de formatos a través de **medios físicos** deberá ser remitido en un CD y en versión impresa por conducto regular. La versión impresa de los formatos deberá estar debidamente visada por el responsable de acceso a la información pública de la Entidad.

Cada uno de los Ministerios deberán remitir dentro de los plazos establecidos, los reportes consolidados correspondientes a su sector, incluyendo a los Organismos Públicos, Comisiones, Programas y Proyectos u otros organismos adscritos al mismo. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE remitirá directamente a la Presidencia del Consejo de Ministros la información consolidada de las empresas públicas de derecho privado comprendidas dentro de su ámbito.

Adicionalmente se incorporará en el formato N° 6 denominado "Informe narrativo" el sustento de la información y los siguientes aspectos:

- a) Problemas Detectados para atención de las solicitudes de acceso a la información pública.
- b) Acciones y mecanismos implementados en el sistema de gestión de la información.



ARTURO DELGADO VIZCARRA
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- c) Principales conclusiones y recomendaciones para mejorar el proceso de atención de las solicitudes de acceso a la información.

Esta información no podrá exceder de 2 páginas como máximo.

Artículo 8°.- De la información incluida en el reporte

Se consideran solicitudes de información atendidas aquellas que originan una respuesta escrita en documento físico o electrónico de la entidad pública, mediante la cual se le entrega la información solicitada de forma completa o parcial y aquellas que originan una respuesta escrita de la entidad pública mediante la cual se le niega el acceso.

Se consideran solicitudes de información no atendidas aquellas que no cuentan con respuesta escrita en documento físico o electrónico por parte de la entidad.

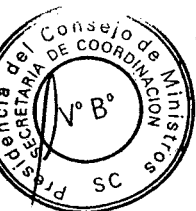
Artículo 9°.- De la información excluida del reporte

Para efectos de la presentación del Informe Anual, las entidades excluirán las siguientes solicitudes:

- Solicitudes de información realizadas entre Entidades de la Administración Pública, al amparo del deber de cooperación interinstitucional establecido por el artículo 76° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Solicitudes de información realizadas en el ejercicio de funciones oficiales y/o el requerimiento de información clasificada. Se encuentran dentro de esta clasificación, los pedidos de información formulados por Congresistas de la República, Jueces, Fiscales, Comisiones investigadoras, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, entre otros, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.
- Solicitudes efectuadas por particulares o sus representantes o su abogado, para que se le entregue información sobre sí mismos o de interés personal que se encuentren dentro de un procedimiento administrativo seguido ante la propia entidad, salvo las excepciones de ley.
- Comunicaciones que una persona envía a las Entidades Públicas como las peticiones de gracia, absoluciones de consulta o solicitudes de otorgamiento de un beneficio especial.
- Solicitudes de cualquier tipo de material promocional elaborado por las entidades.

Artículo 10°.- Del incumplimiento de las Entidades de remitir la información

Los reportes de acceso a la información deberán ser remitidos anualmente dentro de los plazos y términos establecidos en el cronograma aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros al que se hace referencia en el artículo 6°



de la presente Directiva. La información que no sea remitida dentro de los plazos y términos establecidos, no será considerada en el Informe Anual a remitirse al Congreso de la República.

Las entidades de la administración pública que no hubiesen recibido solicitudes de acceso a la información durante el periodo a reportar, se encuentran igualmente obligadas a informar por escrito dicha situación.

En caso de incumplimiento, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros remitirá a la Contraloría General de la República, el listado de las entidades que no hubiesen remitido el informe respectivo, con la finalidad de que se adopten las medidas que se estimen pertinentes.

Artículo 11°.- Del responsable de la aplicación de la presente directiva

La aplicación de la presente directiva corresponde al Secretario General de la entidad o quien haga sus veces, en coordinación con el funcionario responsable de entregar información, designado de acuerdo a lo establecido en el T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTURO DELGADO VIZCARRA
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

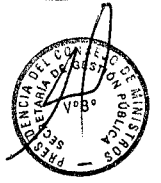
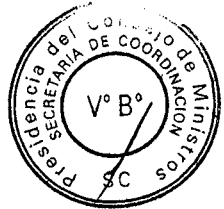
**ANEXO
FORMATO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION**

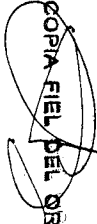
FORMATO N° 1. DATOS GENERALES

Entidad	Dependencia/adscripción	Funcionario responsable de brindar la información	N° Resolución de designación y fecha

FORMATO N° 2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ATENDIDAS

Nombre del Solicitante	Fecha de la Solicitud	Información solicitada (Sumilla)	Fecha atención de la Solicitud



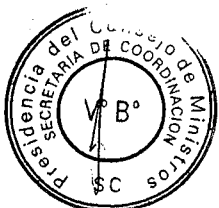

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ARTURO DEL CARMEN VIZARRA
 Secretario General
 MINISTERIO DE MINISTROS
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS


FORMATO N° 3. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NO ATENDIDAS

Nombre del Solicitante	Fecha de Solicitud	Información solicitada (sumilla)	Motivo de la no atención

FORMATO N° 4. RESUMEN DE LA ENTIDAD

Total de Solicitudes presentadas ante la Entidad	Total de solicitudes atendidas	Total de solicitudes no atendidas

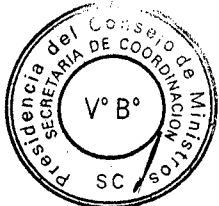



SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SECRETARÍA GENERAL
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

FORMATO N° 5. CONCLUSIONES DE LA ENTIDAD

5A. Tipo de Información requerida	% Incidencia sobre el total de solicitudes *	% Atendidas **.	% No atendidas ***
Ejem: información sobre ejecución presupuestal.	50	40	10
Ejem: información sobre proyectos de Reglamentos de Ley	40	20	20
Otros	10	8	2
5B. Tipo de Información requerida <u>no atendida</u>	Motivos de la no atención		
Ejem: información sobre ejecución presupuestal.	1) No pagó la tasa.		
	2) No se disponía de información.		
Ejem: información sobre proyectos de Reglamentos de Ley	La entidad no cuenta con la información.		
Otros	Otros		

ES COPIA DEL ORIGINAL
ARTURO DELGADO VIZCARRA
 Secretario General
 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE MINISTROS



FORMATO N° 6 INFORME NARRATIVO

Describe la información y contiene los siguientes aspectos:

- a) Problemas Detectados para atención de las solicitudes de acceso a la información pública.
- b) Acciones y mecanismos implementados en el sistema de gestión de la información.
- c) Principales conclusiones y recomendaciones para mejorar el proceso de atención de las solicitudes de acceso a la información.